

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-078/09 de fecha quince de mayo de 2009, mediante la cual solicita “**expediente 648/2008 juzgado segundo civil en Hermosillo, Sonora segunda secretaria juicio ordinario civil/responsabilidad civil Cruz almaguer mendoza vs Ford Motor company sa de c.v (sic)**”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no precisa que información requiere del expediente judicial mencionado, ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique o proporcione la información solicitada, se rechaza la solicitud de mérito. No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la ley señalada en comento.

Sin más por el momento, quedo de usted.